Versión Pública de información confidencial Art. 30 LAIP

(La información suprimida es de carácter confidencial conforme a los artículos 6 letra “a” y 24 letra “c” de la Ley del Acceso a la Información Pública)

CONTRATO MAG LG No. 075/2018

“ELABORACIÓN DE ESTUDIO HIDROGEOLÓGICO Y AFORO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE POZO EN ESTACIÓN ACUÍCOLA DE SANTA CRUZ PORRILLO, MUNICIPIO DE TECOLUCA, SAN VICENTE”

Nosotros, **WALTER ULISES MENJÍVAR DÍAZ,** xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx actuando en representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Agricultura y Ganadería, en mi calidad de Director General de Administración y Finanzas y designado por el señor Ministro de Agricultura y Ganadería para suscribir contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento me denominaré “EL CONTRATANTE” o “EL MAG”, institución del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- cero diez mil ciento treinta y uno- cero cero seis- nueve; y por otra parte **FREDY ROBERTO MAGAÑA HERNANDEZ**, xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx actuando en mi calidad de administrador único propietario y representante legal de la sociedad **“ACM SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, que puede abreviarse **ACM, S.A. DE C.V.,** persona jurídica del domicilio de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, con número de identificación tributaria xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, que en el transcurso del presente instrumento se denominará **"EL CONTRATISTA";** y en los caracteres antes dichos **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar el presente contrato de “**ELABORACIÓN DE ESTUDIO HIDROGEOLÓGICO Y AFORO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE POZO EN ESTACIÓN ACUÍCOLA DE SANTA CRUZ PORRILLO, MUNICIPIO DE TECOLUCA, SAN VICENTE**”, a favor y a satisfacción del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en virtud de lo establecido en las bases del proceso de Libre Gestión **MAG - NÚMERO CERO OCHENTA Y UNO/DOS MIL DIECIOCHO**, denominado “**ELABORACIÓN DE ESTUDIO HIDROGEOLÓGICO Y AFORO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE POZO EN ESTACIÓN ACUÍCOLA DE SANTA CRUZ PORRILLO, MUNICIPIO DE TECOLUCA, SAN VICENTE**”, y se regirá de conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento, y en especial a las obligaciones, especificaciones y pactos siguientes: **I. OBJETO DEL CONTRATO**. El objeto del presente contrato es la prestación del servicio de “**ELABORACIÓN DE ESTUDIO HIDROGEOLÓGICO Y AFORO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE POZO EN ESTACIÓN ACUÍCOLA DE SANTA CRUZ PORRILLO, MUNICIPIO DE TECOLUCA, SAN VICENTE**”, El servicio objeto del presente contrato será prestado de conformidad con lo establecido en la cláusula IV. FORMA DE PRESTACIÓN Y RECEPCIÓN DEL SERVICIO del presente contrato. A efecto de garantizar el cumplimiento del presente contrato, “EL CONTRATANTE” deberá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias a efecto de salvaguardar los intereses que persigue. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO**. El precio total por el servicio mencionado en la cláusula I de este contrato es la cantidad de **NUEVE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$9,000.00)**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). **EL MAG** efectuará el pago por el servicio de la siguiente manera: El costo del estudio será pagado en Dólares de los Estados Unidos de América y se hará en dos pagos: el **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del monto del contrato cuando se apruebe y se dé por recibido el Segundo Informe de Avance, para ello deberá contar con el visto bueno de la División de Infraestructura del MAG, y la aprobación de los Administradores de Contrato, y un pago final correspondiente al **CINCUENTA POR CIENTO** (50%) en relación al monto contratado, a la entrega y aprobación del informe final, cuyo pago se tramitará cuando el informe cuente con el visto bueno de la División de Infraestructura del MAG y la aprobación de los Administradores de Contrato, debiendo presentar facturas de consumidor final a nombre de SETEFE-MAG-CENDEPESCA-PROY 2691 (Rehab. y Adecuac. Infraestruct. C. Des. Acuícola Sta. Cruz Porrillo Proy. 6739) y las actas de recepción correspondientes, documentación que deberá estar firmada por los administradores de contrato, haciendo constar que recibieron a satisfacción el servicio; el pago que será realizado mediante cheque de la Tesorería Institucional. **III. PLAZO**. El plazo de vigencia del presente contrato será de SESENTA DÍAS CALENDARIO, contabilizados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por los administradores de contrato. Se podrá prorrogar el plazo del contrato de conformidad con la LACAP y su reglamento. **IV. FORMA DE PRESTACIÓN Y RECEPCIÓN DEL SERVICIO**. De conformidad con el artículo cuarenta y cuatro letra j) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento, el servicio objeto del presente contrato será prestado de conformidad con lo ofertado, y a lo solicitado por el contratante en la invitación y demás documentos anexos a la misma, y los términos de referencia del proceso; los servicios objeto del presente contrato serán prestados en la Estación Acuícola ubicada en Carretera Litoral, kilómetro setenta y tres y medio, Cantón Santa Cruz Porrillo, Municipio de Tecoluca, departamento de San Vicente. **V. OBLIGACIONES DE “EL CONTRATANTE”**. “EL CONTRATANTE” deberá hacer el pago por el servicio detallado en la cláusula I, con recursos provenientes de Donaciones (PERE-COOPERACIÓN) SETEFE MAG-CENDEPESCA- PROY 2691. **VI.- PRESENTACION DE INFORMES, DOCUMENTOS Y PRODUCTOS INTERMEDIOS.** El Consultor deberá presentar al MAG los informes y documentos siguientes: Un Informe Inicial o primer informe de avance, a los quince días calendario a partir de la orden de inicio; Un informe intermedio o Segundo informe de avance, a los treinta días calendario a partir de la orden de inicio y Un informe final o Diseño Final de la Consultoría, a los sesenta días calendario, a partir de la orden de inicio. El contenido de los informes y forma será tal como se detalla en el Romano XI letra “C” de los Términos de Referencia del proceso de contratación. La revisión técnica de los documentos estará a cargo de EL CONTRATANTE a través de la División de Infraestructura del Ministerio de Agricultura y Ganadería. El Consultor se compromete a atender todas las observaciones que el contratante efectúe a los Informes y estudios presentados. Los tiempos de revisión estarán incluidos en los tiempos del contrato. No se considerarán tiempos adicionales para las revisiones de los informes, Cuando un informe sea observado, el consultor debe hacer las modificaciones y/o ampliaciones pertinentes en un plazo máximo de ocho días. El tiempo que implique hacer las readecuaciones del informe de acuerdo a lo observado, será contabilizado dentro del tiempo contractual del Consultor. El contratante no recibirá y consecuentemente no analizará nuevos informes, hasta que se haya aprobado el informe observado anteriormente. **VII. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO**. El Director General de Administración y Finanzas del MAG, mediante acuerdo ejecutivo en el ramo de Agricultura y Ganadería número cuatrocientos sesenta y siete, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho, nombró como administradores del presente contrato a Ana Marlene Galdámez de Arévalo, Jefa de la División de Pesquerías y a Saúl Roberto Avelar Sánchez, Jefe de la División de Infraestructura, o a quienes los sustituyan en el cargo por cualquier circunstancia a fin de dar continuidad a la ejecución del contrato. Serán funciones de los administradores de contrato las siguientes: a) Ser los representante del Ministerio en el desarrollo y ejecución del contrato; b) Dar seguimiento a la ejecución del contrato y efectuar directamente los reclamos por escrito a “EL CONTRATISTA” en caso de incumplimiento; c) Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir cuando corresponda, al Titular a través de la Oficina de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del MAG, el respectivo informe para los efectos de imposición de multa, conforme a lo establecido en los Arts. 160 de la LACAP y 80 del RELACAP; d) Emitir dictamen sobre la procedencia o no, de cualquier modificación al contrato, en caso de ser procedente, deberá realizar la gestión respectiva, ante la OACI/MAG, previo al vencimiento del plazo, proporcionando toda la documentación de respaldo necesaria para su tramitación, e) La elaboración del acta de recepción respectiva, de conformidad a lo estipulado en el artículo 77 del RELACAP; f) Remitir a la OACI copia del acta de recepción, a más tardar tres días hábiles posteriores a la recepción; g) Evaluar el desempeño de “El CONTRATISTA”, mediante el formulario respectivo, en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles a la emisión del acta de recepción total o parcial, evaluación que deberá ser enviada a la OACI en un tiempo máximo de dos (2) días hábiles posteriores a la fecha de la evaluación; h) Informar a la OACI sobre el vencimiento de las garantías, en un periodo no mayor de ocho (8) días hábiles posteriores a su vencimiento, a fin de que esa Oficina proceda a su devolución conforme al Art. 82–Bis letra h) de la LACAP; i) Remitir copia a la OACI de toda gestión que realice en el ejercicio de sus funciones como administradores de contrato conforme al Art. 42 Inc. 3 del RELACAP; j) Cumplir con cualquier otra función que les corresponda de acuerdo al contrato y demás documentos contractuales o que le sean asignadas por “EL MAG” así como también con las demás funciones establecidas en los Arts. 19, 82–Bis y 129 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración pública, 74, 75 Inc. 2, y 81 del RELACAP, y demás disposiciones aplicables de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. **VIII. CESIÓN**. Queda expresamente prohibido a "EL CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **IX. GARANTÍA**. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato “EL CONTRATISTA”, se obliga a presentar a “EL CONTRATANTE” en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba la copia del contrato debidamente legalizado~~,~~ una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO por un valor de **NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$900.00)**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, emitida a favor del Ministerio de Agricultura y Ganadería, la cual puede ser una fianza emitida a favor del MAG por un banco, compañía de seguros o sociedad afianzadora debidamente autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero para operar en El Salvador, dicha garantía deberá tener una vigencia que exceda en sesenta días calendario el plazo de vigencia del contrato. Se aceptarán como garantías las establecidas en la Ley del Sistema de Garantías Recíprocas de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa Rural y Urbana; y se podrán utilizar otros instrumentos que aseguren el cumplimiento del contrato, tal y como lo establece el artículo treinta y dos de la LACAP. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que “EL CONTRATISTA” ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete al CONTRATANTE para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Esta garantía será devuelta a “EL CONTRATISTA” una vez que haya concluido el plazo de vigencia y no exista reclamo alguno de parte de EL CONTRATANTE. Cualquier ampliación del plazo o del valor del contrato, causará igual efecto en la obligación de presentar garantía. **X. INCUMPLIMIENTO**. En caso de mora de “EL CONTRATISTA” en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato se le aplicarán las multas establecidas en artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **XI. CADUCIDAD**. Además de las causas de caducidad establecidas en el artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad y “EL CONTRATANTE” podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, cuando “EL CONTRATISTA”: a) preste servicios de inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; y, b) traspase o ceda a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. **XII. MODIFICACIONES, PRÓRROGAS Y PROHIBICIONES EN EL CONTRATO.** “EL MAG”, podrá modificar el contrato en ejecución, de común acuerdo entre las partes, respecto al objeto, monto y plazo del mismo, siguiendo el procedimiento establecido en la LACAP. Para ello “EL MAG” autorizará la modificación mediante resolución razonada; la correspondiente modificativa que se genere será firmada por “EL CONTRATANTE” y por “LA CONTRATISTA” debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en los artículos ochenta y tres A, ochenta y tres B de la LACAP, y artículo veintitrés literal “K” del RELACAP. Si en cualquier momento durante la ejecución del contrato “LA CONTRATISTA” encontrase impedimentos para la prestación del servicio, notificará con prontitud y por escrito al MAG, e indicará la naturaleza de la demora, sus causas y su posible duración, tan pronto como sea posible; después de recibir la notificación EL MAG, evaluará la situación y podrá prorrogar el plazo. En este caso, la prórroga se hará mediante modificación al contrato, la cual será autorizada por EL MAG mediante resolución razonada; y la modificativa será firmada por “EL CONTRATANTE” y por “LA CONTRATISTA”, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP, así como los artículos setenta y seis y ochenta y tres del RELACAP. El contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, para lo cual deberá seguirse lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP, así como el artículo setenta y cinco del RELACAP; la prórroga será autorizada mediante resolución razonada por EL MAG; y será firmada por “EL CONTRATANTE” y por “LA CONTRATISTA”. **XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES**. Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a) La invitación al proceso de Libre Gestión Número CERO OCHENTA Y UNO/DOS MIL DIECIOCHO-MAG; b) Oferta presentada el veintitrés de agosto de dos mil dieciocho; c) Cuadro Explicativo y Resolución de adjudicación del proceso; d) Garantía; e) Resoluciones modificativas o de prórroga si las hubiere; y Otros documentos que emanaren del presente contrato los cuales son complementarios entre sí y se interpretarán en forma conjunta. En caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato prevalecerá el contrato. **XIV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO**. De conformidad con el artículo ochenta y cuatro incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, “EL CONTRATANTE” se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación del servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. “EL CONTRATISTA” expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte “EL CONTRATANTE” las cuales le serán comunicadas por medio del administrador del contrato. **XV. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**. Para los efectos de este contrato, “fuerza mayor o caso fortuito”, significa un evento que escapa al control de uno de los contratantes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación, u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales, u otras acciones similares. **XVI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**. Cualquier conflicto que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, se resolverá en primer lugar por arreglo directo entre los contratantes, de conformidad al procedimiento establecido en la LACAP; intentado y agotado el arreglo directo entre los contratantes y si la disputa o controversia persistiere, se acudirá a los tribunales comunes. **XVII. TERMINACIÓN BILATERAL**. Los contratantes podrán, de conformidad con el artículo noventa y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XVIII. DOMICILIO ESPECIAL**. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato “Los Contratantes” señalan como domicilio especial la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a la competencia de cuyos tribunales se someten. **XIX. CUMPLIMIENTO POR PARTE DE EL CONTRATISTA CON LA NORMATIVA QUE PROHÍBE EL TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA**. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección

se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final**.** **XX. NOTIFICACIONES**. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a “EL CONTRATANTE” a través de los administradores de contrato, en la oficina del MAG/SEDE ubicada en Final Primera Avenida Norte y trece calle Oriente, Avenida Manuel Gallardo, Santa Tecla, Departamento de La Libertad y a “EL CONTRATISTA” a través del señor Fredy Roberto Magaña Hernández, xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx Así nos expresamos los otorgantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los doce días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**Walter Ulises Menjívar Díaz FREDY ROBERTO MAGAÑA HERNÁNDEZ**

**Autorizado por acuerdo ejecutivo EL CONTRATISTA**

**en el ramo de Agricultura y Ganadería**

**N° 605, de fecha 3 de septiembre de 2015**

Versión Pública de información confidencial Art. 30 LAIP

(La información suprimida es de carácter confidencial conforme a los artículos 6 letra “a” y 24 letra “c” de la Ley del Acceso a la Información Pública)